



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 775-96-HC/TC
SAN MARTÍN
JUAN CARLOS MONTOYA
AYALA

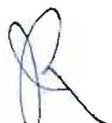
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 1998


VISTA:



La resolución de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, que concede el recurso impugnatorio interpuesto por don Juan Carlos Montoya Ayala contra la resolución expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, su fecha siete de junio de mil novecientos noventa y seis, así como la resolución de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos noventa y seis.


ATENDIENDO A:


Que, el artículo 41° de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, a fojas cuarentiuno corre la resolución de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín interpuesta por el actor al no resolverse su solicitud de libertad que presentó ante el Juzgado de Juanjui.

Que, al resolver la Sala Penal en primera instancia, no se ha dado cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 23506 que establece que si se tratase de detención arbitraria atribuida a una orden de un Juez, la acción se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a otro Juez en lo Penal, quien decidirá en el término de 24 horas, lo que no ha sucedido en el presente caso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, al existir esta única resolución expedida por la Sala Penal, también se ha violado el principio de pluralidad de la instancia.

Que, con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se llevó a cabo la vista de la causa, no habiéndose resuelto por haber variado el quórum de este Tribunal por disposición de la Ley N° 26801.

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por los artículos 42° y 60° de la Ley N° 26435, ya mencionada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** todo lo actuado desde fojas cuarentiuno que contiene la resolución de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y seis; reponiendo al estado de que la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín designe al Juez en lo Penal competente de conformidad con los fundamentos de esta resolución; y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.